



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2025-UNCA-P

Huamachuco, 29 de setiembre de 2025

VISTO: El Proveído de Presidencia N° 2323, de fecha 16 de setiembre de 2025, Carta N° 013-2025-UNCA-TH, de fecha 15 de setiembre 2025, Informe de Precalificación N° 006-2025-TH-UNCA, de fecha 11 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconfiguran la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2025-CO-UNCA, se encargó la Vicepresidencia de Investigación a la Presidenta de la Comisión Organizadora por motivos de renuncia, de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024-CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria, tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional Ciro Alegria (Artículo 1);

Que, el artículo 36° del referido Reglamento, indica el contenido mínimo que debe tener la resolución de apertura del PAD, a saber:

1. Identificación del docente (s) y/o estudiante (s) procesado (s), 2. La falta disciplinaria que se atribuye, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta, 3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión, 4. Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5. Disposición de la medida cautelar, de corresponder, 6. La posible sanción que corresponde imponer a la falta cometida, 7. El plazo para presentar el descargo, 8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga, 9. Los derechos y obligaciones del procesado;

Que, el artículo 28° del referido Reglamento, establece que: *Las investigaciones preliminares, previa a la fase instructora, está a cargo del Tribunal de Honor, desde el conocimiento de la denuncia de parte o inicio de diligencias de oficio hasta la emisión del informe de precalificación recomendando al órgano instructor el inicio de PAD o declarando no ha lugar el inicio del PAD, disponiendo el archivo de la denuncia. Asimismo, su artículo 29° señala que: La Fase Instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor.*

I. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE (S) Y/O ESTUDIANTE (S) PROCESADO (S): En el presente caso, se está ante un docente, conforme al siguiente detalle:

➤ Dr. JORGE WILMER ELÍAS SILUPU



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2025-UNCA-P

- **Función que desempeña:** Docente Ordinario a Tiempo Completo del Departamento de Ingeniería de la Universidad Nacional Ciro Alegria.
- **Tipo de Contrato:** Nombrado

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE ATRIBUYE

De conformidad al Informe de Precalificación N° 006-2025-TH-UNCA, de fecha 11 de setiembre de 2025, se le atribuye al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú como Docente Ordinario a Tiempo Completo del Departamento de Ingeniería de la Universidad Nacional Ciro Alegria, la siguiente falta:

Negligencia en el desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Req. SIAF N° 1376 por un monto de S/ 710.00 soles.

1. Que, mediante Informe N° 085-2024-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Mg. Ronald Edwin Vaca Rosado en calidad de Director (e) de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA dirigido al Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita autorización para la realización de pasantía en la Pontificia Universidad Católica del Perú en el marco del Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0167-2024/CO-UNCA de fecha 23 de abril de 2024; de la lectura, se advierte la solicitud para la autorización del Personal que conforma la Dirección de Responsabilidad Social que debe asistir a la pasantía en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima: Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, Coordinador de RSU de la Facultad de Ingeniería.
2. Que, con Carta N° 002-2024-JWES-CRSUFI/RSU-VPA-UNCA de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, en calidad de Coordinador de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Ingeniería de la UNCA dirigido al Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado en calidad de Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, solicita autorización para asignación de viáticos por comisión de servicios, la misma que es adjuntada al Informe N° 095-2024-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 28 de octubre de 2024 suscrito por Mg. Ronald Edwin Vaca Rosado en calidad de Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA dirigido a Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante el cual remite la solicitud de autorización para asignación de viáticos por comisión de servicios del coordinador de RSU de la Facultad de Ingeniería.
3. Que, con Oficio N° 0228-2024-VPA-UNCA de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, dirigido a Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, se eleva la solicitud del coordinador de RSU de la facultad de Ingeniería para la autorización de viáticos a fin de que pueda participar de la pasantía en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
4. Que, con Informe N° 007-2024-VPA-D-DACI-REPIAF-UNCA de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú en calidad de Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal dirigido al Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita autorización para asignación de viáticos por comisión de servicios, para los días 6 y 7 de noviembre del 2024.
5. Que, con Informe N° 1785-2024-UNCA/P-CO de fecha 30 de octubre de 2024, suscrita por el C.P.C Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, dirigido al Econ. Erick Tomas Villanueva Cárdenas en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, solicita realizar trámite para aprobación de certificación presupuestal.

Certificación N°	Solicitante	Referencia	Meta	Clasificador	Nombre	Importe
970	Dr. Jorge Elías Silupú	Oficio N° 228- 2024-UNCA/P-CO	055	2.3.2.1.21	Pasajes y Gastos de Transportes	70.00
				2.3.2.1.22	Viáticos y Asignaciones por Comisión Servicios	640.00
					TOTAL	710.00



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2025-UNCA-P

6. Que, a través del Informe N° 1800-2024-UNCA-DGA/U.C de fecha 31 de octubre de 2024 suscrito por el CPC Dr. Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, dirigido al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director General de Administración, concluye en remitir la autorización correspondiente y derivar el informe con todos los documentos adjuntos para que se continúe con el trámite respectivo del expediente en físico y se realice la fase del girado del expediente que le corresponde a la Unidad de Tesorería.

Req. SIAF N° 1399 por un monto de S/ 1260.00 soles.

7. Que, mediante Informe N° 007-2024-VPA-D-DACI-REPIAF-UNCA de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú en calidad de Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal dirigido al Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita autorización para asignación de viáticos por comisión de servicios, para los días 6 y 7 de noviembre del 2024.

8. Que, con Oficio N° 0244-2024-VPA-UNCA de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, dirigido a la Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita autorización de asignación de viáticos del Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, a fin de que pueda participar en el viaje de estudios con los alumnos de la escuela que dirige, tal como se detalla en el documento de la referencia.

9. Que, con Informe N° 1867-2024-DGA-UNCA/U.C de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrito por el CPC Dr. Luis José Luna Victoria Alba en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, dirigido a Econ. Erick Tomas Villanueva Cárdenas en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, solicita realizar el trámite para aprobación de certificación presupuestal.

10. Que, mediante Informe N° 1873-2024-UNCA-DGA/U.C de fecha 05 de noviembre de 2024 suscrito por el C.P.C Dr. Luis José Luna Victoria Alva, en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA dirigido a Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director General de Administración de la UNCA, concluye remitir la autorización correspondiente y derivar al Informe con todos los documentos adjuntos para que se continúe con el trámite respectivo del expediente en físico y se realice la Fase del Girado del expediente que le corresponde a la Unidad de Tesorería.

11. Que, mediante Informe N° 441-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA dirigido al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director General de Administración de la UNCA, informa respecto al personal docente que cuenta con asignaciones de viáticos pendientes de rendición al año 2024; describiendo al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú.

12. Que, con Carta N° 0309-2025-DGA-UNCA de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Rigo Felix Requena Flores, en calidad de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNCA, dirigido al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú en calidad de Coordinador de la Facultad de Ingeniería, indica que, en cumplimiento de la Directiva para asignación de viáticos pasajes, rendición de cuentas y reembolso por comisión de servicios, deberá cumplir con la rendición, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de los Registros SIAF: 1376 y 1399, ha vencido en fecha 15.11.2024 y 21.11.2024 respectivamente.

13. Que, mediante Carta N° 0357-2025-DGA-UNCA de fecha 04 de abril de 2025 suscrita por el Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director General de Administración Universidad Nacional de la UNCA, dirigido al Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán en calidad de Presidente del Tribunal de Honor de la UNCA, se remite documentación para iniciar investigación al Dr. Jorge Wilder Elias Silupú, por no cumplir con la rendición de viáticos del año 2024.

14. Que, con Carta N° 02-2025-UNCA-TH de fecha 04 de abril de 2025 suscrito por el Dr. Miguel Rodríguez Albán en calidad de Presidente del Tribunal de Honor de la UNCA, dirigido al Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA, solicita información relacionado al servidor Jorge Wilder Elias Silupú, correspondiente a la asignación de viáticos de los días 27 de septiembre de 2024, 31 de octubre de 2024 y 6 - 7 de noviembre de 2024.

15. Que, con Informe N° 165-2025-DGA-UNCA/J.U.T-AWRS de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA dirigido al Dr. Miguel Rodríguez Albán en calidad de Presidente del Tribunal de Honor, informa que, aún no se han recepcionado las rendiciones por las asignaciones de viáticos.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2025-UNCA-P

16. Que, en fecha 07 de mayo de 2025, mediante Carta N° 460-2025-DGA-UNCA suscrito por el Lic. Juber Jhoel Delgado Montez, en calidad de Director General de Administración de la UNCA dirigido al Dr. Rigo Felix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita remitir documento de notificación del personal docente pendiente de rendición de asignación de viáticos del año 2024, siendo respondido mediante Oficio N° 301-2025-UNCA-VPA de fecha 13 de mayo de 2025, la misma que indica que fue notificada al Coordinador de la Facultad de Ingeniería Dr. Jorge Wilmer Ellas Silupu, mediante proveído N° 916 de fecha 26 de marzo de 2025.

17. Que, el 14 de mayo de 2025, mediante Memorándum N° 0263-2025-UNCA-DGA suscrito por el Lic. Juber Jhoel Delgado Montez en calidad de Director General de Administración de la UNCA, dirigido al Dr. Luis Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, se solicita informar, sobre rendición pendiente del año 2024 del Dr. Elías Silupu Jorge Wilmer.

18. Que, a través del Informe N° 880-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. C.P.C Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, dirigido al Lic. Juber Jhoel Delgado Montez en calidad de Director General de Administración de la UNCA, informa que, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu levantó las observaciones de la rendición de viáticos correspondiente al expediente SIAF N° 1376 por el importe de S/ 710.00 soles, la cual se encuentra conforme luego de realizar el control previo del expediente; sin embargo cuenta con una asignación de viáticos pendiente de rendición que corresponde al SIAF N° 1399-2024.

19. Que, mediante Carta N° 07-2025-UNCA-TH de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán en calidad Presidente del Tribunal de Honor de la UNCA dirigido al Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA, solicita información sobre devolución de viáticos con Reg. SIAF N° 1399 a favor del Docente Jorge Wilmer Elías Silupu; respondido mediante Informe N° 0274-2025-DGA-UNCA/J.U.T- AWRS de fecha 16 de junio de 2025, concluyendo que el Reg. SIAF N° 1399 en esta fase rendido.

20. Que, mediante Carta N° 0622-2025-DGA-UNCA de fecha 18 de junio de 2025 suscrito por el Lic. Juber Jhoel Delgado Montez en calidad de Director General de Administración de la UNCA, dirigido Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, se remite información sobre devolución de viáticos con Reg. N° 1399 del docente en cuestión.

IV. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Que, de la revisión de los actuados y medios probatorios incorporados, se advierten elementos relevantes que permiten determinar la posible y presunta configuración de falta disciplinaria atribuible al Docente Dr. Jorge Wilmer Ellas Silupu.

Que, el numeral 9.7.1 de la Directiva para asignación de viáticos, pasajes, rendición de cuentas y reembolso por comisión de servicios aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 359-2024-CO-UNCA de fecha 15 de octubre de 2024, establece: *El comisionado presenta la rendición de sus gastos de viáticos y pasajes ante su jefe inmediato, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber concluido la comisión de servicio al interior del país o en quince (15) días calendarios de haber concluido la comisión de servicios al exterior de país, según sea el caso. El jefe inmediato debe presentar la rendición de viáticos a la Dirección General de Administración, quien a su vez derivará a la Unidad de Contabilidad, para que ésta revise, verifique y analice la rendición correspondiente, bajo responsabilidad;*

Que, se colige que el comisionado debe rendir en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la culminación de la comisión, y en caso de incumplimiento, la Unidad de Contabilidad deberá informar a la Dirección General de Administración, que a su vez requiere al comisionado la presentación inmediata de la rendición;

Que, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, recibió asignaciones de viáticos bajo los Registros SIAF N° 1376-2024 por la suma de S/ 710.00 soles y SIAF N° 1399-2024 por la suma de 1.260.00 soles, cuyos plazos de rendición vencieron en fecha 15.11.2024 y 21.11.2024 respectivamente, como se señala en el Informe N° 441-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 19 de marzo.

Que, respecto al SIAF N° 1376, el docente presentó la rendición de cuentas con retraso, levantó observaciones y finalmente fue declarada conforme, luego de haber realizado el control previo del



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2025-UNCA-P

expediente, así lo precisa el Informe N° 880-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 15 de mayo de 2025; respecto al SIAF N° 1399, el docente se efectuó aún más tardíamente, siendo confirmada como rendida recién el 02 de junio de 2025, conforme se indica en el Informe N° 0274-2025-DGA-UNCA/J.U.T.-AWRS de fecha 16 de junio de 2025; por lo descrito se evidencia que, existiendo una obligación se cumplió finalmente, con demora injustificada superior a cinco meses respecto de los plazos establecidos;

Que, de conformidad al Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024-CO- UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, en su numeral 14 del artículo 17º tipifica como falta la negligencia en el desempeño de funciones, que se configura cuando el docente incumple con la diligencia exigida en el manejo de recursos o en el cumplimiento de deberes administrativos. En el caso en concreto, se advierte, que el docente presuntamente no habría actuado con diligencia, por cuanto se habría excedido ampliamente los plazos reglamentarios para rendir sus viáticos otorgados;

Que, se advierte indicios suficientes de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria por negligencia en el desempeño de funciones, al incumplir el deber administrativo de rendición oportuna de los viáticos asignados mediante SIAF N° 1376 y SIAF N° 1399; en tanto, se advierte que el docente incumplió reiteradamente en dos oportunidades, con la obligación de rendir cuenta de los viáticos dentro del plazo de 10 días hábiles, generando un retraso superior a 5 meses; tal consta en las documentales: Carta N° 0309-2025-DGA-UNCA de fecha 21 de marzo de 2025 y Oficio N° 301-2025-UNCA-VPA de fecha 13 de mayo de 2025;

Que, en consecuencia, de la valoración conjunta de las pruebas documentales, se advierten indicios relevantes que el docente investigado habría incumplido deberes de carácter patrimonial relacionados a la rendición de viáticos otorgados para fines académicos;

V. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LOS INDICIOS RAZONABLES DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Prueba audiovisual:

- Informe N° 441-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 19 de marzo de 2025.
- Carta N° 0309-2025-DGA-UNCA de fecha 21 de marzo de 2025.
- Carta N° 0357-2025-DGA-UNCA de fecha 04 de abril de 2025.
- Carta N° 02-2025-UNCA-TH de fecha 04 de abril de 2025.
- Informe N° 165-2025-DGA-UNCA/J.U.T-AWRS de fecha 07 de abril de 2025.
- Carta N° 460-2025-DGA-UNCA de fecha 07 de mayo de 2025.
- Memorándum N° 0263-2025-UNCA-DGA de fecha 14 de mayo de 2025.
- Informe N° 880- 2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 15 de mayo de 2025.
- Carta N° 07-2025-UNCA-TH de fecha 11 de junio de 2025.

VI. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

La conducta investigada del docente JORGE WILMER ELIAS SILUPU, se encuentra prevista y tipificada en la siguiente norma:

- Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024-CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

Artículo 17.- Son faltas graves, los siguientes:

(...)

14. La negligencia en el desempeño de sus funciones.

VII. DISPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.

Que, el artículo 42º del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA, faculta la adopción de medidas cautelares a fin de garantizar la eficacia del procedimiento y evitar que se produzcan perjuicios de difícil o imposible reparación;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2024-UNCA-P

Que, en el presente caso no se recomienda la imposición de medida cautelar, toda vez que no se configuran los supuestos de riesgo procesal que justifiquen su aplicación. La tramitación del presente proceso puede continuar sin que la permanencia del investigado en sus funciones afecte la obtención o valoración de los medios probatorios;

VIII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

De encontrarse responsable al Dr. Jorge Wilmer Ellas Silupu, Docente Ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegria; y, del análisis de todos los actuados, **será posible de la sanción administrativa de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios sin goce de remuneraciones**, conforme al numeral 2° del artículo 20° del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

De conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor, el procesado cuenta con 5 días hábiles para realizar sus descargos y de considerarlo pertinente solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor.

X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

El órgano competente para recibir el descargo (o la solicitud de prórroga) es el Tribunal de Honor, conforme se desprende del artículo 35, numeral 2 del citado Reglamento.

XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO.

Conforme al artículo 5 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Ciro Alegria, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los docentes, se debe respetar las garantías fundamentales:

- 1) Igualdad de trato y de oportunidad, sin discriminación;
- 2) Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes, normas generales, especiales e internas;
- 3) Tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y todos los actuados;
- 4) Tener acceso al expediente, personalmente o a través de su abogado siempre que haya sido debidamente apersonado al proceso;
- 5) Solicitar copias simples o fedateadas del expediente, previa acreditación de pago conforme al TUPA de la UNCA;
- 6) A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso, salvo aquellos que tengan carácter confidencial;
- 7) Ejercer su derecho de defensa;
- 8) Otros previstos en las normas generales de aplicación supletoria, tal es el caso de los derechos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Entre las obligaciones, se puede mencionar siguiendo el artículo 67 de la citada Ley, los siguientes:

- 1) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
- 2) Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- 3) Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- 4) Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Que, a través del Informe de Precalificación N° 006-2025-TH-UNCA, de fecha 11 de setiembre de 2025, el Tribunal de Honor Externo de la UNCA, recomienda el inicio de procedimiento administrativo



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2025-UNCA-P

disciplinario contra el docente JORGE WILMER ELIAS SILUPU; señalando que, de la valoración conjunta de los medios probatorios se advierte indicios razonables y concordantes que permiten considerar que el

Docente Jorge Wilmer Elías Silupu habría cometido la presunta comisión de la falta tipificada en el numeral 14 del artículo 17° del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024; lo cual evidencia falta grave causal de sanción de suspensión en el cargo hasta de uno (1) hasta treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones, teniendo en cuenta el análisis enmarcado bajo los principios de tipicidad, razonabilidad y criterio proporcionalidad que rigen el procedimiento disciplinario, desarrollado en el presente informe y conforme a lo dispuesto en los artículos 26°, 28° y 29° del Reglamento del Tribunal de Honor, se recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo (PAD);

Que, el Proveído de Presidencia N° 2323, de fecha 15 de setiembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora, ordena a la Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Docente JORGE WILMER ELIAS SILUPU, por la presunta comisión de la falta tipificada en el numeral 14 del artículo 17° del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente JORGE WILMER ELIAS SILUPU, Docente Ordinario a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, por haber incurrido en la presunta comisión de la falta tipificada en el numeral 14 del artículo 17° del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Fase Instructiva es instaurada por la Presidencia de la Comisión Organizadora con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del Informe Final del Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Fase Sancionadora está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del Informe Final del Tribunal de Honor, hasta la emisión y notificación de la Resolución de imposición de sanción administrativa disciplinaria o la resolución disponiendo el archivamiento del PAD, conforme al artículo 30 del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR al Docente JORGE WILMER ELIAS SILUPU, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que pueda realizar su descargo y, en caso lo considere pertinente, pueda solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER CONOCER al procesado que, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se le deben respetar las siguientes garantías fundamentales:

- Igualdad de trato y de oportunidad, sin discriminación.
- Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes, normas generales, especiales e internas.
- Tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y todos los actuados.
- Tener acceso al expediente, personalmente o a través de su abogado siempre que haya sido debidamente apersonado al proceso.
- A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso, salvo aquellos que tengan carácter confidencial.
- Ejercer su derecho de defensa.
- Otras previstas en las normas generales de aplicación supletoria.

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR al procesado que durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como tiene derecho a las garantías de un debido proceso, también tiene obligaciones, las cuales de acuerdo al artículo 67 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, son las siguientes:



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 59-2025-UNCA-P

- Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedural.
- Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Docente JORGE WILMER ELIAS SILUPU, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

